26654

siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º. - Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

3º.- Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

4º.- En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, el acuerdo de aprobación del expediente será elevado a definitivo automáticamente.

En San Sebastián de La Gomera, a 6 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

**VILLA DE BREÑA BAJA**

**Área Económica-Intervención**

**A N U N C I O**

# 14567

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 1786/2009, de 3 de noviembre de 2009, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado y E.D.A.R. de Los Cancajos, correspondiente al tercer trimestre de 2009 se expone al publico por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones dicha resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en período voluntario.

1. Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de laterminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los 2 meses siguientes.
2. Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la Recaudación Municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 23-10-2022 13:34:19 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 60FD11AC59F7ECE3C6CB981491D90046  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/60FD11AC59F7ECE3C6CB981491D90046 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 23-10-2022 13:34:19 - 1/9 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 11:59:00 | | |

1. Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago seestablece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en entidades financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimiento al público siendo éste de 9:00 a 14:00 horas.

d)Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) Régimen de recursos: contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la exposición pública de los correspondientes padrones, previo al contencioso-administrativo.

Breña Baja, a 04 de noviembre de 2009.

El Alcalde.

**VILLA DE CANDELARIA**

**A N U N C I O**

# 14533

Habiendo adquirido el carácter definitivo el acuerdo municipal adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el 29 de octubre de 2009 (habiendo sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2009), de Aprobación de la Ordenanza de Absentismo Escolar, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación y que, literalmente, es como sigue:

“2º.- Acuerdo que proceda relativo aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal relativa al Absentismo Escolar en el municipio de Candelaria.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, y que transcrita, literalmente, dice así:

“Propuesta.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 30 de septiembre de 2009, que se transcribe literalmente:

“Informe.

Antecedentes.

1. Que con fecha 16 de abril de 2009 se publicó enel Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 71, que se encontraba expuesto al público el expediente de la aprobación de la Ordenanza de Absentismo Escolar de Candelaria.
2. Que dentro del plazo de 30 días de informaciónpública y audiencia a los interesados, se han presentado, sugerencias en relación a la aprobación de la citada Ordenanza de Absentismo Escolar de Cande-

laria (sugerencias que han quedado incorporadas al expediente).

1. Que como consecuencia de la propuesta pre-sentada se elaboró Informe Técnico, el cual se transcribe a continuación:

“Alicia Pérez Gómez, Trabajadora Social responsable del Área de Menores del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, por medio de la presente,

Informa que, visto las alegaciones realizadas por doña María Angelina Padrino Brito referente a la ordenanza de absentismo escolar y cuya exposición literal es la que se detalla a continuación:

* Comenzar la exposición de motivos con una referencia a la Declaración Universal de los derechos humanos.
* No responsabilizar “exclusivamente” a los padres, madres o tutores/as y/o guardadores/as de la problemática del absentismo. Establecer la problemática desde una perspectiva “multicausal”, e incluir colaboraciones y/o actuaciones vecinales, policiales, de los centros escolares y de las asociaciones de padres y madres.
* En la Comisión Municipal del absentismo escolar incluir representación y/o colaboración de la policía, los centros escolares y AMPAS. Establecer líneas de coordinación y/o actuaciones específicas entre ellos y con la Administración Autonómica.
* Contemplar la creación de un programa de prevención del absentismo a nivel municipal, con implicación de la población en general y de diferentes agentes implicados. Así mismo implicar a los menores y jóvenes en las tareas de prevención, no sólo se deben contemplar como destinatarios/as. Implicar a las asociaciones y/o grupos juveniles.
* Establecer diferentes líneas de actuación dentro del programa de prevención: acciones formativas, estudios, jornadas, escuelas de padres y madres, cursos de especialización, campañas de sensibilización…

Se valora que los preceptos legales o las Declaraciones que recogen los derechos fundamentales, se contemplan en el Programa de Prevención del Absentismo Escolar (se adjunta documento), que se viene desarrollando en el Municipio desde el año 2002, por no considerar que la ordenanza sea el documento que deba desarrollar el marco legal, ya que además de la mencionada habría que contemplar todas aquellas relacionadas con la escolarización obligatoria. Así mismo, y por igual motivo es en el Programa de Prevención del Absentismo Escolar Municipal donde se recoge la perspectiva multicausal del absentismo y los agentes actuantes en dicha problemática; por lo que no se responsabiliza exclusivamente a los progenitores y/o tutores o guardadores 26655

del absentismo escolar; pero sí se les sanciona, cuando se valora que las causas son imputables a la familia, habida cuenta de que la Ley obliga a los progenitores a cumplir con el derecho a la enseñanza.

Ya se contempla en la Comisión Municipal, que recoge la ordenanza, la representación y/o colaboración de la policía local y los centros escolares (ver artículo 6.5 c). No se contemplan a las AMPAS, porque se valoró entre todas las técnicas de la Concejalía de Servicios Sociales, que no sería conveniente que los padres y madres pertenecientes a dichas asociaciones, tuvieran conocimiento de la problemática de determinados alumnos y alumnas que conocen, e incluso tratar situaciones en las que pueden verse involucrados sus propios hijos/as, lo que entendemos podría sesgar las medidas a adoptar, los acuerdos a alcanzar, etc.

También se planteó contemplar la posibilidad de contar con algún técnico/a de Fiscalía de Menores, o de la Consejería de Educación; con respecto a este último, se valoró la conveniencia de que formara parte de dicha Comisión la trabajadora social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y así se contempla a dicho técnico como vocal en la misma (Administración Autonómica). Respecto a la Fiscalía de Menores, se decidió poner un apartado general, de poder contar con cualquier otro profesional (artículo 6.6 de la ordenanza), no sólo de Fiscalía, y que no fuera con carácter obligatorio, ya que se entendía que la Comisión debía ser un instrumento ágil y efectivo, y que contar con determinados técnicos continuamente, podrían retrasar el desarrollo de las sesiones de la comisión.

Respecto al apartado de contar con la creación de un programa de prevención del absentismo escolar, ya se cuenta con él, como se mencionó anteriormente, desde el año 2002 y así se hace constar en la ordenanza (artículo 5).

Por último, el programa de prevención recoge en general las actuaciones que se desarrollan, que en síntesis son las siguientes: intervención con familias y menores (mediante entrevistas individuales), reuniones de coordinación con los centros educativos, actuaciones conjuntas con la policía local, campañas de sensibilización (el curso escolar pasado, se realizó un concurso de dibujo sobre prevención del absentismo escolar, por lo que se implicó a los y las menores, y no sólo fueron destinatarios de la intervención). No se contemplan acciones formativas, estudios, jornadas, escuelas de padres y madres ni cursos de especialización. Entendiendo que para que las familias desarrollen tales actividades, debe existir un carácter de obligatoriedad, sólo posible a través de la ordenanza. De la experiencia de las técnicas de este Área, se concluye, que este tipo de actividades, si son contempladas dentro del Programa de Prevención del Absentismo Escolar y dirigidas a la población en general no son efectivas, dado que es nece26656

saria la voluntariedad y disponibilidad de los padres así como no se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo todas las actividades mencionadas. Sí se tienen en cuenta en al artículo 15.2 de la ordenanza con carácter general, cuando se menciona que “las sanciones podrán ser complementadas o sustituidas por la realización de acciones educativas en beneficio de los/as menores y su familia, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los Centros Escolares”.

Es cuando tengo a bien informar, sin embargo V.E. acordará lo que estime más conveniente”.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local (en adelante Ley 7/85): “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Segundo.- En virtud del artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Ordenanzas y Reglamentos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto legalmente.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 50.3 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, y entre otras atribuciones, la de aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

Asimismo, en virtud del artículo 22.2 apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, entre otras atribuciones “la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”.

Es por ello por lo que se da traslado al Pleno esta propuesta para la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Por todo lo anterior, se eleva la siguiente propuesta al Pleno Corporativo:

1º.- Vistas las sugerencias presentadas y atendiendo al Informe Técnico emitido por la Concejalía de Asuntos Sociales, se desestiman.

2º.- En consecuencia, y en virtud de lo anterior, se acuerde por el Pleno aprobar definitivamente la Ordenanza de Absentismo Escolar del municipio de Candelaria, quedando la redacción como sigue:

“Ordenanza Municipal sobre Absentismo escolar del municipio de Candelaria.

Exposición de motivos.

Resulta conveniente y necesario definir unos parámetros mínimos de actuación administrativa que incorporen los protocolos de intervención para abordar el absentismo escolar en el ámbito municipal. Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación, recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, y la protección de los y las menores que pudieran ser víctimas del desinterés, descuido o negligencia, esta Ordenanza pretende recordar a los padres, tutores y/o guardadores de los y las menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo una de las principales, educarles y procurarles una formación integral. Sin que pueda justificarse el descuido de esta obligación desde motivos tales como separación de los padres, nulidad o divorcio, carecer de recursos económicos o argumentaciones similares.

El absentismo escolar se ha evidenciado como una herramienta de gran utilidad para la detección de posibles situaciones de riesgo y desamparo, y que permite que los Servicios Sociales municipales tengan en su mano la posibilidad de desplegar todos sus recursos, para intervenir en el seno del menor y la familia.

Toda sociedad que busque asegurar el principio de igualdad de oportunidades debe plantear un sistema educativo donde la obligatoriedad de la enseñanza sea uno de los pilares básicos. En nuestro caso, la Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 27.4, que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. A partir de ahí, las distintas Leyes que se han ido sucediendo, han reconocido la asistencia a la escuela como un derecho y un deber, quedando establecida la edad de escolarización obligatoria desde los seis hasta los dieciséis años.

Así, en materia educativa, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 4.2 que: La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

A nivel municipal, los ayuntamientos tienen reconocidas competencias en las siguientes materias: participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Más en concreto aún, el artículo 29.2.a) de la Ley territorial 4/1987, de 7 de abril, de Consejos Escolares de Canarias, en la redacción introducida a raíz de la Ley 2/2001, atribuye a los Consejos Escolares Municipales nuevas funciones a fin de fomentar la participación en la resolución de cuestiones relativa, entre otras, al absentismo escolar, reconociendo la participación de los servicios sociales municipales y Policía local en el control de este fenómeno.

A nivel del alumnado, el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regula los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, viene a decir que (art. 31.a): “El estudio constituye un deber básico del alumnado y se concreta en las siguientes obligaciones: a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

Es notorio que el problema del absentismo escolar no se soluciona exclusivamente garantizando la existencia de un puesto escolar para cada alumno/a que lo demande, sino que exige de la Administración una acción positiva que va más allá de la mera garantía de la plaza y que incluye la adopción de medidas efectivas para solventar los problemas que aparecen en el origen de la inasistencia del alumno.

Título competencial.

El título competencial general lo constituye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en los artículos 25.2.n) y 4.1.f) establecen que el municipio participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y le reconoce potestad sancionadora.

Dicha potestad viene regulada en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 28 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación operada en el año 2003, que colmó la laguna legal que existía en materia de potestad sancionadora municipal en aquellas esferas en las 26657

que no encontraban apoyatura en la legislación sectorial.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los y las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presenta Ordenanza es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en el municipio de Candelaria de los y las menores, vecinos y vecinas de Candelaria y escolarizados/as en los Centros Escolares del Municipio con edades comprendidas entre los 6 (seis) y los 16 (dieciséis) años. Artículo 2.- Ámbito de actuación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el municipio de la Villa de Candelaria y su término municipal, así como en los Centros Escolares ubicados en el municipio.

Artículo 3.- Concepto de absentismo escolar.

3.1.- Sólo cabe hablar de absentismo escolar en un contexto de escolaridad obligatoria.

3.2.- Se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia continuada a la escuela de un/a alumno/a en edad de escolarización obligatoria, ya sea por su propia voluntad, por causa de la despreocupación o excesiva protección de sus padres, o bien por reiteradas expulsiones de clase.

1. 3.- No se considerará absentismo escolar las faltas de asistencia a clase que mantengan un carácter aislado y excepcional, y que no interfieran de forma sustancial en el ritmo formativo del alumno/a. Cuando estas faltas de asistencia tengan lugar reiteradamente o se extiendan por períodos de tiempo prolongados, es cuando el ritmo de aprendizaje del alumno/a se resentirá inevitablemente y comenzarán a aparecer problemas de retraso escolar que, posteriormente, pueden derivar en situaciones de abandono y fracaso escolar.

Artículo 4.- Tipología y faltas de asistencia.

1. 1.- Se establecen cinco tipos de faltas de asistencia:
2. Esporádico: el/la alumno/a que falta de vez encuando sin continuidad, sean justificadas o no las faltas.

26658

1. Intermitente: el/la alumno/a que, justificada-mente, falta de vez en cuando con cierta periodicidad.
2. Puntual: el/la alumno/a que falta consecutiva-

mente en función de un hecho concreto justificado.

1. Regular: el/la alumno/a que falta con continui-dad y sin justificar. Entendiendo que se da esta continuidad cuando se acumulan entre 13 (trece) y 20 (veinte) faltas por trimestre.
2. Crónico: el/la alumno/a que falta con continui-dad, más de 20 (veinte) veces por trimestre y sin justificar.

4.2.- Los tipos previstos en las categorías d) y e) se refieren a los/as menores absentistas propiamente dichos o de alto riesgo.

1. 3.- Será el profesor/a quien valorará si el motivo de la falta es justificada, basándose en las explicaciones que las familias puedan dar.

Artículo 5.- Programa de Prevención del Absentismo Escolar.

1. 1.- El Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria cuenta con un Programa de Prevención del Absentismo Escolar, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho a la educación de los y las menores en edad de escolarización obligatoria, evitando el absentismo escolar y previniendo la aparición de posibles situaciones de abandono y fracaso escolar. Este Programa pretende ser un instrumento de información, asesoramiento, ayuda y apoyo a aquellos progenitores que presenten dificultades para cumplir con la escolarización obligatoria de sus hijos e hijas.

5.2.- En dicho Programa se establecerán medidas que no se limiten al campo educativo, sino que involucren también a otras esferas de la acción pública, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de los asuntos sociales.

5.3.- Los programas que se pongan en marcha distinguirán dos fases de actuación:

1. La fase preventiva: que desarrolle actuacionesconcretas para evitar la aparición del problema, interviniendo principalmente sobre aquellos menores que presenten un mayor riesgo.
2. La fase de seguimiento y apoyo: dirigida a re-ducir las tasas de absentismo aplicando medidas sobre el/la propio/a menor absentista, su familia, la escuela y el propio barrio o comunidad más próxima.
3. 4.- El Programa de Prevención del Absentismo Escolar se actualizará anualmente con el objetivo principal de actualizar las políticas que permitan la erradicación o, cuanto menos, paliar el problema del absentismo escolar.

Artículo 6.- Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar.

1. 1.- Se crea La Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar, de carácter permanente, encargada de valorar las medidas a adoptar en base a la situación del o la menor, tendente siempre al interés superior del mismo.

6.2.- Son funciones de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar:

1. Conocer la situación del absentismo escolar en

el municipio de la Villa de Candelaria.

1. Proponer nuevas actuaciones en el ámbito del

absentismo escolar.

1. Valorar los expedientes de los menores absen-tistas remitidos por el Programa de Prevención del Absentismo Escolar.
2. Realizar un registro acumulativo de absentismoen todos los centros del municipio (de septiembre a junio).
3. Trasladar los expedientes de absentismo escolarque hayan sido sancionados y no se haya resuelto la situación de absentismo escolar a la Fiscalía de menores y/o a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
4. Evaluación de su propio funcionamiento.
5. Cualquier otro que por disposición legal o re-

glamentaria se le asigne.

1. 3.- La Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar estará compuesta por: Presidente/a, el/la o los/as Concejales/as que ostenten la representación de la Concejalía de Servicios Sociales y/o Educación, Vocales, Secretario/a y Asesor/a Jurídico/a. Todas estas personas son miembros de pleno derecho de la Comisión, con voz y voto, excepto el Secretario/a y el/la Asesor/a Jurídico/a que actuarán con voz pero sin voto.

6.4. a) Presidente/a: la presidencia recaerá en la persona que ostente la representación de la Entidad Municipal; quién podrá delegar en la persona que considere conveniente.

6.5.- Sus funciones son:

* Dirigir la actuación de la Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar y ostentar la representación de la misma.
* Convocar las sesiones de la Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.
* Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros y en la forma establecida.
* Dirimir su voto de calidad en los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
* Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar.

b) A la persona o personas que ostenten la representación de las Concejalías de Servicios Sociales y/o Educación.

Sus funciones son:

- Ejercer las funciones que expresamente le delegue el/la Presidente/a.

1. Vocales: la Comisión Municipal de Prevencióndel Absentismo Escolar dispondrá de vocales en número de al menos cinco vocales, siendo éstos: dos técnicos/as del Área responsable de la implementación del Programa de Prevención del Absentismo Escolar, la persona que ostente el cargo de Jefe/a de la Policía Local, Trabajador/a Social del EOEPs, Jefe/a de Estudios del Centro Educativo correspondiente al/la menor del cual se vaya a valorar su situación socio-familiar y escolar.
2. Secretario/a: La Comisión Municipal de Pre-vención del Absentismo Escolar, dispondrá de un secretario/a, personal del departamento o área que lleve a cabo la implementación del Programa de Prevención del Absentismo Escolar, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sus funciones son:

* Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros de la misma.
* Recibir actas de comunicación de los miembros de la Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar, y por tanto las notificaciones, peticiones de información, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
* Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
* Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

26659

e) Asesor/a Jurídico/a: será un/a Técnico/a Jurista del personal del Departamento o Área que lleve a cabo la implementación del Programa de Prevención del Absentismo Escolar, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sus funciones son:

- Velar por el que procedimiento y la toma de decisiones se ajuste a la legalidad.

6.6.- Cuando, por los asuntos a tratar, la Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar lo estime oportuno, podrá convocar a aquellas personas o representantes que por su relación de servicios puedan, son su asesoramiento, contribuir al mejor logro de los fines de la Comisión.

6.7.- La Comisión Municipal de Prevención del Absentismo Escolar funcionará conforme al siguiente régimen interno:

1. Se reunirá en sesión ordinaria una vez por tri-

mestre, realizando un máximo de tres reuniones.

1. Con carácter extraordinario se reunirá las veces

que sean necesarias.

1. Para que la Comisión Municipal de Prevenciónse constituya válidamente, se requerirá la presencia del Presidente/a, un/a Técnico/a del Área que lleve a cabo la implementación del Programa de Absentismo Escolar y Secretario/a, o en su caso en quienes les sustituyan.
2. Las convocatorias se realizarán con una antela-ción mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notificación a sus miembros en la que se hará constar lugar, fecha y hora y una propuesta del orden del día.
3. La Comisión Municipal de Prevención del Ab-sentismo Escolar, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo el empate el/la Presidente/a.
4. Las personas asistentes deberán guardar estric-ta reserva sobre la información y la deliberación que se produzca, evitando la publicidad y difusión del contenido del expediente, en base a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Capítulo II.- Procedimiento sancionador.

Artículo 7.- Disposición de atribución de la potestad sancionadora.

7.1.- En uso de la potestad reglamentaria conferida a las Corporaciones Locales por el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 4.1.f) de la misma Ley y del artículo 127 de la Ley 30/92 de RJAPPAC. 26660

7.2.- El régimen de infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza, será de aplicación a las infracciones expresamente previstas en su articulado.

Artículo 8.- Disposición general sobre competencias.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora a otros órganos municipales.

Artículo 9.- Infracciones.

9.1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza.

9.2.- Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sea imputable las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Clasificación.

Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar plaza escolar para un menor en pe-ríodo de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los menores, entendiendo que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un período de 2 meses desde el comienzo del curso escolar.
2. No procurar la asistencia al Centro escolar deun menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores.
3. Aquellos casos en que la/el menor falte cons-tantemente al Centro educativo, no pudiendo llevar el ritmo académico marcado por el centro al acumular de 13 (trece) a 20 (veinte) faltas por trimestre.

Artículo 12.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No gestionar plaza escolar para un menor en pe-ríodo de escolarización obligatoria, por parte de los padres, tutores o guardadores, con perjuicios graves para el/la alumno/a, entendiendo que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un período de 5 meses desde el comienzo del curso escolar.
3. Impedir la asistencia a un Centro escolar de unmenor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, tutores o guardadores.
4. El/la menor ha perdido todo el contacto con lasinstituciones educativas perjudicando gravemente el desarrollo educativo, intelectual y personal, así como el futuro profesional del o la menor al acumular más de 20 (veinte) faltas por trimestre.

Artículo 13.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. No gestionar la plaza escolar para un menor enperíodo de escolarización obligatoria, por parte de los padres, tutores o guardadores, cuando los perjuicios fuesen muy graves, entendiendo que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un período de 8 meses desde el comienzo del curso escolar.
3. Las recogidas en los artículos anteriores si deellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los y las menores; como por ejemplo que el absentismo escolar unido a otros factores de riesgo, pudieran derivar en una propuesta de desamparo del o la menor de su entorno familiar.

Artículo 14.- Graduación de sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a los siguientes elementos:

1. La reiteración de las mismas.
2. El grado de intencionalidad o negligencia.
3. La gravedad de los perjuicios causados atendi-

das las condiciones del/la menor.

1. La relevancia o trascendencia social que hayan

alcanzado.

1. El porcentaje de tiempo reglamentariamente pre-visto al mes en las faltas de asistencia al centro escolar.
2. Si la inasistencia del menor al centro escolar haprovocado ausencia de evaluación, evaluación suspendida o pérdida de evaluación y dependiendo del número de asignaturas.

Artículo 15.- Sanciones.

15.1.- Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Por la comisión de infracciones leves con mul-

ta hasta de 200 euros.

1. Por la comisión de infracciones graves con mul-

ta hasta de 500 euros.

1. Por la comisión de infracciones muy graves con

multa hasta de 1.000 euros.

1. 2.- Las sanciones especificadas podrán ser complementadas o sustituidas por la realización de acciones educativas en beneficio de los/as menores y su familia, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los Centros Escolares.

Artículo 16.- Reincidencia.

1. 1.- Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la Comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de 1 año a contar desde la notificación de aquélla.
2. 2.- En este caso será obligatorio que las sanciones económicas se complementen con acciones educativas en beneficio de los/as menores y su familia, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los Centros Escolares.

Artículo 17.- Necesidad de expediente.

1. 1.- Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. 2.- Supletoriamente será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18.- Actuaciones previas.

1. 1.- El expediente sancionador respecto a la situación del o la menor absentista se podrá iniciar una vez se desarrollen las acciones por parte de los/as profesionales del Programa de Prevención del Absentismo Escolar que se recogen en el mismo y no se hayan logrado los objetivos planteados, o bien se constate que se trata de una situación de absentismo escolar regular o crónico, en cuyo caso será derivado directamente a la Comisión Municipal de Prevención de Absentismo Escolar.

26661

18.2.- Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 19.- Procedimiento ordinario.

Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 20.- Procedimiento abreviado.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá tramitar el procedimiento simplificado regulado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Entre los supuestos que se podrían entender de tramitación por este procedimiento está el supuesto de que exista amonestación extendida por el Centro Escolar en los casos de infracciones calificadas como leves en esta Ordenanza.

Artículo 21.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ley prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves, desde el momento en que se hubiere cometido la infracción si antes de transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado al interesado la incoación del expediente sancionador.

Disposiciones finales.

Primera: el impago de las sanciones quedará reflejado como deudas a la Hacienda Local.

Segunda: las cuantías recaudadas se destinarán a los presupuestos de la Concejalía que lleve a cabo la implementación del Programa de Prevención del Absentismo Escolar”.

3º.- Remitir el acuerdo de aprobación, en su caso, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en Canarias, y a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

4º.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, publicar el acuerdo de aprobación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. 26662

Esto es lo que tengo a bien informar, no obstante, la Corporación, con su superior criterio, determinará lo más conveniente”.

Por todo ello,

1º.- Se propone elevar al Pleno la aprobación definitiva de la referida Ordenanza de Absentismo Escolar del municipio de Candelaria.

2º.- Remitir el acuerdo de aprobación, en su caso, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en Canarias, y a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

3º.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, publicar el acuerdo de aprobación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía, del día 26 de octubre de 2009.

La Corporación Municipal, previo debate del que al final se hará referencia y mediante votación ordinaria, por trece votos a favor (grupo PSOE y Concejal no adscrito) y siete abstenciones (grupos Partido Popular y Coalición Canaria), acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.”

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE MAZO**

**A N U N C I O**

# 14496

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

* Ordenanza Fiscal n° 4, Reguladora del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
* Ordenanza Fiscal n° 5, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
* Ordenanza Fiscal n° 6, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
* Ordenanza Fiscal n° 7, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
* Ordenanza Fiscal n° 8, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.
* Ordenanza Fiscal n° 9, Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y por prestación de otros Servicios Urbanísticos.
* Ordenanza Fiscal n° 10, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
* Ordenanza Fiscal n° 11, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
* Ordenanza Fiscal n° 12, Reguladora de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local.
* Ordenanza Fiscal n° 13, Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Domino Público Local.
* Ordenanza Fiscal n° 14, Reguladora del Servicio de Transportes Ligeros y de su Tasa por Otorgamiento de Licencias.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

Villa de Mazo, a 2 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Francisco J. González Pérez.

**VILLA DE EL SAUZAL**

**A N U N C I O**

# 14589

Mediante Resolución de la Alcaldía n° 1078 de 3 de noviembre de 2009, se ha procedido al nombramiento de D. Daniel Ravelo González, Alcalde sustituto desde el 9 de noviembre al 15 de noviembre de 2009.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de El Sauzal, a 3 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.